

Expediente nº: 91/2020

Procedimiento: Convocatoria ayudas sociales Pobreza Energética ejercicio 2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTAS las Normas reguladoras de la Concesión de AYUDAS Pobreza Energética publicadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia con fecha 1 de marzo de 2018, conforme al Libro de instrucciones nº 2/2018 relativas al procedimiento y tramitación de las Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la mejora de la autonomía para personas mayores para Corporaciones Locales que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a PROGRAMAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2018 (que sustituye a la instrucción 1/2018 de fecha 26 de febrero de 2018); Para aquellas Corporaciones Locales cuya subvención tiene carácter subsidiario, teniendo en cuenta la colaboración a la que vienen obligadas las respectivas diputaciones provinciales, de acuerdo con lo previsto en el art 6.3 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que regulan el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

CONSIDERANDO que el artículo 25.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá competencias en materia de prestación de servicios sociales en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO que el artículo 6.1.e) de la Ley 5/1997 de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye competencia al Ayuntamiento en materia de gestión de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Generalitat.

CONSIDERANDO que el artículo 37 de la citada Ley establece que la Administración de la Generalitat establecerá ayudas que complementen el Sistema de Servicios Sociales, de forma que cubran las necesidades básicas de las personas preceptoras, y que el artículo 39.2 del mismo texto legal, establece que se desarrollará reglamentariamente la gestión, tramitación y pago de las prestaciones económicas por parte de los Servicios Sociales Municipales.

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en la que se regula la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales a partir del 31 de diciembre de 2015.

Considerando lo establecido en:

- 1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- 2.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se apruebe el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante RGLS).
- 3.- Normativa de desarrollo de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2310.48002.

En aplicación del artículo 58.2 de la RGLS, se podrá utilizar una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria, por importe máximo equivalente al crédito disponible en la vinculación jurídica del área de gasto 2º del Capítulo 4 por existir sobrantes en las convocatorias de otras ayudas al haberse resuelto por importe inferior al gasto inicialmente previsto a las mismas. La efectividad de tal cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

Vista la Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals publicadas en el BOP de Valencia 183 de 20 de septiembre de 2018.

Visto el Informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal que obra en el expediente.

Esta Alcaldía en ejercicio de las facultades que en materia de personal le atribuya el ar. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas sociales en el ejercicio 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA de ayudas para la concesión de prestaciones de Pobreza Energética, año 2020.

Datos identificativos (Campos exigidos por la BDNS):

Código: 91/2020

Referencia externa: Servicios Sociales

Descripción: Resolución Alcaldía Convocatoria de concesión de prestaciones de Pobreza Energética, año 2020.

Órgano Gestor: L01461995 Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Nomenclatura: Sin nomenclatura

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Provincia.

Descripción: Bases Reguladoras de concesión de prestaciones de Pobreza Energética.

URL: <https://lapobladeFarnals.sedelectronica.es/transparencia/2069625c-063e-4916-9a92-a8bf27913191/>

Inicio solicitud: 1 Enero 2020.

Fin solicitud: 31 de octubre 2020. (Ver apartado séptimo convocatoria)

Sede electrónica: Web Ayuntamiento de La Pobla de Farnals.

Justificación: Justificación Posterior.

Fuentes de financiación: Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

Importe: 8.000 € (Ver apartado tercero convocatoria)

Sectores económicos afectados: Actividades Sanitarias y de servicios sociales.

Región: ES523 - Valencia

Instrumento de ayuda: Subvención y entrega dineraria sin contraprestación.





AJUNTAMENT DE
LA POBLA DE FARNALS

Tipo de Beneficiario: Personas físicas que no desarrollan la actividad económica.

Impacto de Género: Nulo

Finalidad: Servicios sociales

Primero.- Objeto, condiciones y finalidad

El objeto es la Convocatoria de ayudas para la concesión de prestaciones de Pobreza Energética año 2020, cuya aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 183 de fecha 20 de septiembre de 2018, que se podrán consultar en la página web del Ayuntamiento, URL:

<https://lapobladeFarnals.sedelectronica.es/transparency/2069625c-063e-4916-9a92-a8bf27913191/>

Las condiciones se regirán por el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

Segundo.- Procedimiento de concesión

Según apartado 9º de las Bases.

Tercero.- Autorización del gasto

Con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48002 del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals.

En principio se prevé la cuantía consignada en el presupuesto prorrogado de 2019 a 2020, 8.000 euros, si bien este importe podrá ajustarse a la cuantía que se prevea en el Presupuesto de 2020, y asimismo podrá incrementarse en caso de percibirse subvención que permita generar crédito en la aplicación presupuestaria, hasta el límite del importe generado.

En aplicación del artículo 58.2 de la RGLS, se podrá utilizar una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria, por importe máximo equivalente al crédito disponible en la vinculación jurídica del área de gasto 2º del Capítulo 4 por existir sobrantes en las convocatorias de otras ayudas al haberse resuelto por importe inferior al gasto inicialmente previsto a las mismas. La efectividad de tal cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

Cuarto.- Beneficiarios. Requisitos.

Según apartado 6º de las Bases.

Quinto.- Cuantía

Según apartado 4º de las Bases.

Sexto.- Solicitudes

Con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos, las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de La Pobla de Farnals junto con la documentación requerida en el apartado 7º de las Bases.





AJUNTAMENT DE
LA POBLA DE FARNALS

SÉPTIMO.- *Plazo de presentación*

Desde el día 1 de enero del año correspondiente hasta el 31 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter extraordinario se podrán atender y tramitar ayudas presentadas fuera del referido plazo, y antes del 31 de diciembre de 2020, siempre que se acredite documentalmente la necesidad de presentar las solicitudes fuera del término normal.

OCTAVO.- *Forma de presentación*

Por cualquiera de las vías contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- *Criterios de valoración*

Según apartado 4º Bases, los criterios se recogen en las Instrucciones del “Procedimiento y Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personas de la Tercera Edad” (Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia).

Décimo.- *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 10 de las Bases. La competencia para resolver la concesión de las prestaciones económicas será del Alcalde, previa propuesta de la Comisión de Bienestar Social, formada por el Alcalde, la Concejala de Bienestar Social y la Trabajadora Social.

Undécimo.- *Plazo de resolución y notificación*

Plazo máximo de resolución: 3 meses

Plazo máximo de notificación: 3 meses

Duodécimo.- *Medio de notificación o publicación*

Se notificará la resolución mediante correo con acuse de recibo o por vía electrónica, o en cualquier otra forma prevista en la normativa de procedimiento administrativo.

Decimocuarto.- *Fin a la vía administrativa*

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos legales pertinentes.”

SEGUNDO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida así como un extracto de la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la BDNS, <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003 LGS.



TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde.

Lo firma la Secretaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2. e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La Pobra de Farnals en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

